



RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA RELATIVA A LAS LICENCIAS ELECTRÓNICAS DE LOS PILOTOS Y TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS.

El Reglamento (CE) n° 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea establece, en su artículo 21 la exigencia a los pilotos de ser titulares de una licencia de piloto y de un certificado médico de piloto apropiados para la operación que se vaya a realizar. Así mismo, en su Artículo 22 establece la exigencia a los tripulantes de cabina de pasajeros que participen en actividades de transporte aéreo comercial de ser titulares de un certificado.

El Reglamento (UE) No 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil, establece en su Anexo VI (Parte ARA), Apéndice 1, los requisitos específicos relativos al formato de las licencias de tripulación de vuelo y en el Anexo VI (Parte ARA), Apéndice 2, el formato estándar de la EASA para certificaciones de tripulación de cabina de pasajeros.

Respecto de la Licencia de tripulación de vuelo determina que el material en el que se expida dicha licencia debe ser el papel u otro material que impida o muestre claramente cualquier tipo de alteraciones o borrados. Además, cualquier entrada o eliminación en el formulario estará claramente autorizada por la autoridad competente.

Para las certificaciones de tripulación de cabina de pasajeros establece que el material utilizado impedirá todo tipo de alteración o borrado, o los mostrará claramente.

Asimismo, tanto las licencias de tripulación de vuelo como los certificados de tripulante de cabina de pasajeros deberán ser firmados por el titular de la misma.

Por otra parte, y conforme a lo establecido en el ARA.FCL.200 (c) Anotación de licencia por los examinadores, AESA ha adoptado los procedimientos adecuados para que los examinadores anoten en las licencias las revalidaciones de habilitaciones de clase y/o tipo y los certificados de instructor.

Por su parte, el artículo 34.2a de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, establece entre las obligaciones del personal aeronáutico, la de exhibir su título habilitante siempre que le sea requerido por las autoridades aeronáuticas y sus agentes, así como promover su renovación cuando vaya a expirar su vigencia y reintegrarlo al órgano administrativo responsable de su otorgamiento siempre que sea legalmente procedente. Mediante la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se promueve la

administración electrónica. En este sentido, la licencia electrónica es un objetivo a alcanzar por parte de la Administración.

Mediante Resoluciones de 10 y 13 de marzo de 2020, la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, se han establecido medidas extraordinarias en relación con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias sobre contención del coronavirus SARS-COV-2. Por este motivo, y para agilizar los procedimientos existentes paliando los posibles efectos adversos de las medidas de contención del mencionado virus, esta resolución tiene por objeto establecer un procedimiento de carácter excepcional que permita a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitir las correspondientes licencias y certificados, y hacerlas llegar de la forma más ágil a sus destinatarios, manteniendo las garantías necesarias que la normativa aplicable exige.

En virtud de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

Primero: Licencia de Tripulación de Vuelo electrónica.

Una vez presentada y revisada, de forma satisfactoria, la documentación requerida, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitirá una licencia electrónica que incorporará un código de identificación del documento CID, mediante el cual podrá verificarse la autenticidad de dicha licencia en la página web de la Agencia descrita a continuación, y podrá descargarse tanto la licencia original electrónica como una versión imprimible de la misma.

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>

Así mismo se incorporará a la licencia una nota firmada electrónicamente, e igualmente verificable, confirmando la validez de este nuevo formato de licencia durante el período de vigencia de esta resolución.

Segundo: Certificado de Tripulante de Cabina de Pasajero.

Una vez presentada y revisada, de forma satisfactoria, la documentación requerida, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitirá un Certificado de Tripulante de Cabina de Pasajero electrónico que incorporará un código de identificación del documento CID, mediante el cual podrá verificarse la autenticidad de dicha licencia en la página web de la Agencia descrita a continuación, y podrá descargarse tanto la licencia original electrónica como una versión imprimible de la misma.

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>

Así mismo se incorporará al certificado una nota firmada electrónicamente, e igualmente verificable, confirmando la validez de este nuevo formato de certificado durante el período de vigencia de esta resolución.

Tercero: Notificación de la emisión de la licencia/ certificado.

Adicionalmente a la notificación telemática realizada a cada titular de licencia, AESA enviará las licencias emitidas según se establece a continuación:

1º Para las solicitudes de licencias/certificados que hayan establecido como dirección de notificación una organización de formación certificada, se notificará mediante correo electrónico al punto de contacto establecido en dichas organizaciones, la identidad del titular de la licencia/certificado emitida y su correspondiente código CID.

2º Para las solicitudes de licencias/certificados que no hayan establecido como dirección de notificación una organización de formación certificada, se notificará mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, la identidad del titular de la licencia/certificado emitida y su correspondiente código CID.

3º Se deberá acusar recibo de dicha notificación, respondiendo positivamente al email recibido.

Cuarto: Impresión, firma y exhibición de la licencia.

El solicitante, una vez descargada la versión imprimible de la licencia o certificado (aquella que incluye el código de verificación y el QR), deberá imprimirla, firmarla de forma manuscrita y exhibir dicha copia firmada siempre que le sea requerido por las autoridades aeronáuticas y sus agentes, que en todo momento podrán verificar la veracidad de la licencia contrastando el correspondiente CID, todo ello sin perjuicio de las obligaciones legales sobre la necesidad de disponer de un certificado médico válido.

Quinto: Anotación en licencia de tripulación de vuelo por examinador.

El procedimiento de anotación de revalidaciones en la licencia por parte de los examinadores queda sin aplicación sobre las licencias electrónicas, debiendo gestionarse las revalidaciones aplicables según lo establecido en los puntos Primero, Tercero y Cuarto de esta Resolución, a través de una nueva solicitud de emisión de licencia.

Sexto: Vigencia.

La presente Resolución mantendrá su vigencia mientras subsistan la Resoluciones de 10 y 13 de marzo de 2020 de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por la que se establecen medidas extraordinarias sobre prestación del servicio de AESA en relación con las medidas

adoptadas por las autoridades sanitarias sobre contención del coronavirus SARS-COV-2 u otra que la sustituya con el mismo objeto que aquella.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer, en los supuestos indicados en el artículo 112.1 y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA DIRECTORA DE SEGURIDAD DE AERONAVES
P.D. (RESOL. DE 17/02/2017. BOE DE 20/03/2017)
EI DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD Y AUDITORÍA TÉCNICA INTERNA

Fdo.: José Luís Lozano Lozano